

La transformación que se operó en el seno del catolicismo americano al iniciarse la década de 1960 supuso un giro considerable en el enfoque que el debate sobre la guerra y la paz venía recibiendo.

Weigel analiza críticamente, en un interludio previo al desarrollo de su segunda tesis, la influencia que las ideas de varias figuras claves —Dorothy Day, Gordon Zahn, Thomas Merton, Daniel y Philip Bernigan y James Douglas— ejercieron en la transformación radical de tal reflexión.

La segunda parte del libro desarrolla la tesis del abandono sistemático de la herencia recibida por parte de los sectores más significativos del catolicismo americano en los años que siguieron al Concilio Vaticano II.

Bajo la influencia del cambio que se estaba operando, los órganos oficiales de la Iglesia norteamericana se convirtieron en opositores activos de la herencia recibida.

Cinco nuevos capítulos estudian minuciosamente la evolución que el argumento sobre la guerra y la paz experimentó en los círculos de intelectuales y activistas del catolicismo americano durante el período de intervención norteamericana en el sureste asiático, entre 1963-1971, y en el período de desencanto y revisión que siguió a la guerra del Vietnam.

El estudio no se detiene ante el caso Vietnam, avanza críticamente perfilando la posición oficial de los obispos norteamericanos ante temas cruciales tales como el nuevo debate sobre estrategia nuclear y el dilema de la paz y la libertad en Centroamérica.

Weigel concluye su coherente ensayo con una propuesta, desarrollada a lo largo de la tercera parte, que confía en posibilitar una nueva teología y una política de paz y libertad que recupere y desarrolle la herencia clásica del pensamiento americano, desafortunadamente olvidada: la labor de asegurar tanto la paz como la libertad.

Escrito con precisión, agudeza y ampliamente documentado, *Tranquillitas Ordinis* es una excelente base de partida en la agenda que se está confeccionando con vistas al próximo debate sobre el papel del razonamiento moral en la política exterior norteamericana.

ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE CODES.

## F) TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

DOMIANELLO, SARA: *Giurisprudenza costituzionale e fattore religioso. Le pronunzie della Corte Costituzionale in materia ecclesiastica (1957-1986)*, Giuffrè, Milano, 1987, 684 págs.

No es necesario ponderar la utilidad que las colecciones jurisprudenciales tienen para la investigación, para la práctica y para la docencia del Derecho. Máxime cuando se trata de la jurisprudencia de un tribunal constitucional. Siempre es de agradecer la oscura labor de quien hace accesible y manejable un material tan valioso.

Esta es la tarea que lleva a cabo la autora; en la obra que recensamos, ha recopilado con exhaustividad todos los pronunciamientos de la Corte Constitucional italiana en materia eclesiástica. Ya por este hecho se le debe una genérica gratitud. Pero el colectivo de lectores de esta revista —cuyo núcleo viene obviamente constituido por los eclesiasticistas españoles— tiene algunos particulares motivos de gratitud que corresponden a otras tantas utilidades específicas del libro.

En primer lugar, por la estrecha relación que nuestra doctrina jurídica guarda con

la italiana. Como ha recordado recientemente García de Enterría en un matutino madrileño, la influencia de lo italiano en nuestro Derecho es innegable. Es más, el Derecho eclesiástico —sector en el que la doctrina italiana está indudablemente en vanguardia— constituye seguramente una de las materias en las que esa influencia benéfica se deja sentir con más fuerza. Casi otro tanto se podría decir respecto del Derecho constitucional; en concreto, recordemos que, de hecho, nuestra Constitución se inspira con singular frecuencia en la italiana. De todo ello resulta que la jurisprudencia constitucional italiana en materia eclesiástica se nos hace particularísimamente interesante.

Si además tenemos en cuenta que a dicha jurisprudencia se le reconoce generalmente una alta calidad técnica y un fino sentido práctico —cualidades ambas que fructifican en soluciones dotadas de gran equilibrio jurídico y adaptadas a las reales necesidades del momento—, resulta que ese valor *quo ad nos* se acrece.

En otro orden de cosas, la colección que nos ofrece Domianello goza de algunas características que la dotan de otras utilidades específicas.

En primer lugar, las sentencias se agrupan según un criterio sistemático, por voces y subvoces. Efectivamente, esto puede facilitar al lector un «instrumento de acercamiento sectorial» (pág. 1) muy eficaz. Las voces-madre son: comunidades israelistas; libertad religiosa colectiva; libertad religiosa individual; libertad de enseñanza; matrimonio «concordatario»; personas físicas; personas jurídicas; «referéndum» abrogatorio; Santa Sede, y, finalmente, tutela penal de los cultos.

Las utilidades que podría prestar una ordenación cronológica vienen satisfechas por un completo índice cronológico. Se ofrecen además —aparte del sumario— otros dos índices: un utilísimo y exhaustivo índice de las fuentes citadas en las sentencias para la justificación de la decisión y un sucinto índice analítico que tiene el valor siempre relativo de estos instrumentos.

Hay que destacar también las indicaciones bibliográficas que siguen a cada una de las sentencias reproducidas en la obra. Se refieren, por lo general, a los comentarios publicados en las principales revistas jurídicas italianas (cfr. pág. 2).

El libro se abre con un breve y denso ensayo de la autora sobre «la evolución jurisprudencial de las fuentes del Derecho eclesiástico» (págs. 3-28). Se trata de un ensayo abundante de erudición, rico en intuiciones y algo oscuro por momentos. No puedo honestamente hacer aquí y ahora una valoración de este estudio. No obstante, puedo presentar unos breves apuntes. Si he comprendido bien, la autora se plantea aquí con valentía un problema central: la adecuación entre norma abstracta y realidad social concreta y evolutiva; planteada esta cuestión, diserta sobre el principalísimo papel que la jurisprudencia —rectamente entendida en su independencia y actuada con rigos técnico y sentido de la realidad— debe desempeñar en dicha cuestión. Particularmente, la jurisprudencia constitucional, en la medida en que en ese permanente proceso de adaptación-evolución la Constitución juega el papel de provisora de criterios y principios. En fin, la autora pone de relieve que, en la experiencia italiana, esto vale especialmente para la eclesiástica, que «constituye, sin duda, uno de los microsistemas normativos que deben no poco a la aportación de la experiencia jurisprudencial», y en particular a la jurisprudencia constitucional (cfr. págs. 16 y 15).

Tengo la impresión de que este artículo introductorio constituye el fruto de una personal asimilación de materiales bibliográficos muy dispares: desde la bibliografía formalista a la antiformalista, pasando por la sociologista, por el uso alternativo del Derecho y por la jurisprudencia de intereses... Quizás ello haya contribuido a la apariencia «babélica» que intelectualmente presenta. Quede a salvo la posibilidad de que el fallo esté en la lectura realizada y el hecho innegable de que indudablemente el ensayo presenta una tesis que la autora va haciendo progresar con unidad a lo largo de todas las páginas.

Sea lo que sea, ese ensayo constituye —entre otras cosas— un válido intento de fundamentar profundamente —más allá de evidentes razones de comodidad de ma-

nejo— la utilidad y el interés de la recolección jurisprudencial que la autora presenta en su obra. Y en este sentido cumple excelentemente su función.

CARLOS SOLER.

## G) DERECHOS DE LA PERSONA Y DERECHO MATRIMONIAL

*Menores*, marzo-abril (1987), año IV, núm. 2, número monográfico sobre *Adopción y acogimiento familiar*, 98 págs.

La Revista *Menores*, que edita el Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, ha dedicado este número monográfico al tratamiento de la adopción y del acogimiento familiar. La elección del tema obedece —como se advierte en su *Presentación*— a que estas instituciones resultan «de enorme interés desde una perspectiva preventiva y, asimismo, suponen el desarrollo de nuevas alternativas menos dramáticas que las situaciones de abandono, semiabandono, internamiento, etc., en las que se encuentran muchos menores. Estas alternativas posibilitan el crecimiento y desarrollo en un medio familiar, diferente al de origen, a muchos niños que por circunstancias diversas no pueden permanecer en su medio natural, ya sea de forma definitiva, como en el caso de la adopción, o de forma temporal hasta que, superado el conflicto de la familia de origen, el menor pueda reintegrarse definitivamente en ella». Otro de los motivos que han servido de justificación para la elección del tema es que, en aquellos momentos, estaba próxima la reforma del Código civil en materia de adopción [en la actualidad *iure condito* por Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de adopción (B.O.E. de 17 de noviembre)], lo que vino a suscitar un gran interés en cuanto suponía la renovación del tratamiento de esta institución y la regulación del acogimiento familiar por vez primera en nuestro Código civil. Estas y otras razones han llevado a la Dirección General de Protección Jurídica del Menor a organizar diversos actos durante los meses de marzo y abril de 1987 a través de la Escuela de Estudios del Menor.

De entre las diferentes secciones que conforman este número monográfico, destacan, en primer término, una serie de Ponencias sobre el tema reseñado. La primera de ellas —«La adopción y el acogimiento familiar: introducción jurídica» (págs. 9-18)— corrió a cargo del Director General de los Registros y del Notariado, M. Martín Rosado, quien, con buen criterio y fluidez de estilo, estructura el trabajo en cinco apartados: I: Principales defectos e insuficiencias que presentaba la Ley de adopción que precedió a esta última reforma (la admisión, junto a la adopción plena, de la adopción simple, limitada en sus efectos y restrictiva en cuanto al estatuto sucesorio y régimen de apellidos del adoptado; la posibilidad de «venta de niños» o «tráfico de niños», etc.). II: Principios fundamentales del Proyecto de Ley para subsanar tales deficiencias (la adopción es puesta al servicio de un fin ético y moral indeclinable: «el interés del adoptado, su *participación plena*, como hijo, en la familia del adoptante, sin restricción ni limitación alguna»; se refuerza, por otra parte, el carácter público del proceso adoptivo, evitándose así que en lo sucesivo continúe siendo «un simple mecanismo de transferencia de niños de clases pobres o marginadas a clases pudientes o acomodadas»; se suprime el trámite de escritura pública y se regula una sola modalidad de adopción: la plena; salvo algunos supuestos, se pro-